



CON-TEXTOS KANTIANOS.
International Journal of Philosophy
N.º 4, Noviembre 2016, pp. 338-342
ISSN: 2386-7655
Doi: 10.5281/zenodo.164013

**1784: LA CRÍTICA A LA TRADICIÓN IUSNATURALISTA Y
LA JUSTIFICACIÓN EUDEMONISTA DEL ESTADO EN LA
EVOLUCIÓN DEL PENSAMIENTO JURÍDICO KANTIANO
A PARTIR DE SUS LECCIONES DE DERECHO NATURAL**

***1784: THE CRITIQUE OF IUSNATURALISTIC TRADITION
AND THE EUDEMONISTIC JUSTIFICATION OF THE
STATE IN THE EVOLUTION OF KANT'S THOUGHT BASED
ON HIS LECTURES ON NATURAL RIGHT***

ALBA JIMÉNEZ*

Universidad Complutense de Madrid, España

Reseña de: Immanuel Kant. Lezioni sul Diritto Naturale, (Nurrecht Feyerabend), Norbert Hinske y Gianluca Sadun Bordoni (eds.), Bompiani il pensiero occidentale, 2016. ISBN: 9788845280924

La excelente edición crítica de las lecciones de derecho natural conocidas como *Nurrecht Feyerabend* viene a sumar una contribución fundamental al renovado esfuerzo por devolver su centralidad al debate jurídico-político en el contexto de la filosofía kantiana, incorporando a los materiales para la investigación las transcripciones de su intensa labor docente. Las lecciones traducidas en esta edición, correspondientes al Ms 2215 conservado en la Biblioteca *Gdanska Polskiej Akademii Nauk* como parte del legado Mrongovius, constituyen un material insustituible para reconstruir el difícil juego de equilibrios en el que se mueve la filosofía del derecho kantiana. Como supone su conocida posición crítica en el ámbito de la teoría del conocimiento capaz de superar todo dogmatismo ya sea en forma de un escepticismo, racionalismo o empirismo miopes y, quizás, antes que ésta en el plano de la fundamentación, la salida kantiana en el ámbito práctico, trata de paliar los excesos tanto del wolffianismo imperante en la institución universitaria de su época, como del utilitarismo presente en la concepción del derecho de Achenwall.

* Profesora Ayudante Doctor en la Universidad Complutense de Madrid. E-mail de contacto: albajimenez47@gmail.com

Nuria Sánchez Madrid y Macarena Marey como preámbulo a su magnífica traducción al castellano de la Introducción de *Naturrecht Feyerabend* ponen de relieve la existencia de tres ejes conceptuales básicos que articularían la propuesta teórica de estas lecciones.¹ Dichos ejes temáticos serían en primer lugar, la diferencia entre los conceptos de obligación jurídica y obligación ética. En segundo lugar, el distanciamiento de las fundamentaciones eudemonistas del estado, fundamentalmente la de Achenwall, frente a la posición kantiana que culminará con la definición del derecho de *Metafísica de las Costumbres* como el conjunto de condiciones para la conciliación de los arbitrios externos según una ley universal de la libertad. En tercer lugar, la delimitación de la obligación jurídica desde el derecho político efectivo.

Es precisamente la lectura del *Ius Naturae* de Achenwall, mencionado a propósito de este segundo eje temático -obra que de acuerdo con el real decreto prusiano obligaba a los docentes a impartir sus clases siguiendo un manual de referencia-, la que inspira las lecciones que dieron lugar a este trabajo. Frente al eudemonismo achenwalliano, la propuesta kantiana conlleva la enorme novedad de presentar el *pactum societatis* que vincula a la voluntad general del pueblo como una totalidad anterior a la suma *partes extra partes* de las voluntades de cada individuo. Si el Estado fuera un medio para la consecución de ciertos fines, el imperativo extraído del postulado del derecho público que dice “tiene que haber Estado”, adoptaría la forma de un imperativo condicionado o hipotético. Por tanto, del mismo modo que para que exista un espacio genuinamente moral los imperativos de acción tienen que desprenderse de cualquier consideración hipotética como la que albergan los *consilia* prudentiales, las comunidades humanas deben forjarse al margen de la expectativa de consecución de fines heterónomos como el interés personal, la felicidad, la sociabilidad o la mutua conservación.

El año en el que dicta estos cursos, 1784, resulta de especial importancia para comprender la peculiar evolución de la gestación de la teoría jurídico-moral kantiana y su relación con algunas obras medulares como la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* (en adelante FMC). En el detallado estudio introductorio se presentan argumentos para dirimir la dirección del influjo entre ambos y determinar si la FMC constituye una decantación de los problemas planteados en el aula por Kant al hilo de su confrontación con el manual de Achenwall o, por el contrario, sus lecciones eran un reflejo de las preocupaciones teóricas cristalizadas por Kant en su obra de 1785. En el mismo año en el que Kant imparte las lecciones de derecho natural transcritas por su alumno Feyerabend, aparece en el *Berlinische Monatschrift* el famoso texto *Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la ilustración?, Ideas para una historia universal en clave cosmopolita* o la recensión de *Ideas para una filosofía de la historia de la humanidad* de Herder. Por lo demás, en el mismo volumen de la edición académica de las obras de Kant encontramos las *Mitschriften* de sus lecciones de filosofía moral, del mismo año, conocidas como *Moral Mrongovius II*. En este texto pueden encontrarse también muchos puntos de intersección con los temas de la FMC como

¹ Marey M; Sánchez Madrid, N: *La “Introducción” a las lecciones sobre derecho natural anotadas por Feyerabend en Con-textos kantianos. International Journal of Philosophy*, nº 3, Junio 2016, pp. 391-414.

la independencia de la moral pura respecto de la antropología, el carácter sintético *a priori* de la conexión entre virtud y felicidad, el distanciamiento con la filosofía práctica universal de Wolff, la diferencia entre fundamentos subjetivos del deseo (*Triebfedern*) y fundamentos objetivos del querer (*Bewegungsgründe*), la definición de voluntad santa, la distinción entre las leyes morales y las conductas orientadas teleológicamente en base a fundamentos materiales de determinación construidos sobre cálculos y razonamientos hipotéticos o instrumentales, la diferencia entre imperativos morales y *consilia*, la diferencia entre autonomía y heteronomía, el objetivo de establecer un principio supremo de la moralidad, la división del conocimiento en formal y material o la división a su vez de la filosofía material en una metafísica de la naturaleza, una metafísica de las costumbres y una antropología moral concebida como filosofía moral aplicada. Asimismo se plantearán algunas tesis complementarias para la exposición de la filosofía del derecho planteada en *Naturrecht Feyerabend* como la idea de que la *salus rei publica* no radica en la promoción de la felicidad sino en la administración del derecho.

La misión del Estado según nos enseñan las lecciones de derecho natural no será ya por tanto promocionar la felicidad o el bienestar de sus súbditos sino garantizar la seguridad como pilar de la seguridad social. Valor este, el de la seguridad, clave para comprender algunas derivas de cierta interpretación espuria kantiana de la justificación de la pena de muerte de corte instrumentalista. En la misma línea se encuentra la justificación penal del retribucionismo como una flexión novedosa y algo preterida en la *Kant-Forschung* de la clásica formulación del imperativo categórico. Dicha novedosa presentación del imperativo categórico que anticipa la infraestructura conceptual de la definición del derecho de la *Metafísica de las Costumbres* de 1797 tiene una forma negativa que puede expresarse como sigue: no actúes como el enemigo que, con su voluntad públicamente expresada a través de sus obras, denota una máxima la cual, de convertirse en regla universal, haría imposible el postulado del derecho público que nos obliga a salir del estado de naturaleza y sus leyes perentorias y una fórmula positiva que conlleva castigar con la muerte cuando el principio de retribución lo dicte y tratar consiguientemente al delincuente como persona o sujeto de imputación y nunca como medio para fomentar otro bien, ya redunde este bien en el delincuente mismo o en la entera sociedad civil.

La consideración de la persona como sujeto de imputación o causa libre, piedra angular del edificio jurídico kantiano y de su teoría del contrato social, se desprende de una distinción básica formulada en la Introducción de *Naturrecht Feyerabend*. El contrato social como idea regulativa donde los individuos no pueden ser considerados como medios se sustenta en la diferencia específica vehiculada por el concepto de humanidad. Los animales o cosas, regidos por la lógica de la equivalencia están dotados de una voluntad que coincide con la de la naturaleza. La diferencia entre al animal y el hombre no radica en la posesión de la razón, entendida como facultad de obtener ciertos fines a través de medios. De hecho, señala Kant, el instinto es más eficaz incluso que la razón para obtener ciertos fines. El hombre, por el contrario, es un ser cuyo valor o dignidad no es susceptible de integrar relaciones de intercambios o transacciones entre bienes equivalentes. No puede

establecerse una concordancia entre la legalidad de nuestra razón y la ley natural, sino que requerimos de la coacción a través de la cual se define el derecho mismo como “Befügnis zu zwingen”.

Precisamente la presencia de la libertad del *Vernunftwesen* frente al mero *vernünftiger Weser* que explica que no podamos vivir meramente como medios² así como la distinción entre la ley de la libertad y la ley de la naturaleza es lo que permite a Kant distanciarse de los presupuestos del iusnaturalismo de la tradición. En este texto pueden apreciarse por tanto los puntos de divergencia con la posición de Achenwall entre los que se pueden contar la posición sobre la relación entre naturaleza, sociedad y Estado o la concepción de las obligaciones basada en los premios y castigos sostenida también por Baumgarten. Del mismo modo que en las lecciones de filosofía moral, al distinguir los premios en *praemia pragmatica* o *praemia moralia* señala que las recompensas no deben ser entendidas como motivaciones para la acción sino meramente como fundamento de la confirmación de la rectitud y la verdad de las leyes morales, Dios no es bondadoso –argumenta Kant en sus lecciones de derecho natural– porque recompense las acciones que los seres humanos tienen el deber de hacer precisamente porque él las ha vinculado sintéticamente a dichas recompensas, sino que Dios es bondadoso porque recompensa el cumplimiento de las acciones que se realizan por mor del deber.

Otro blanco de las críticas a Achenwall presentes en estas lecciones es la idea, que anticipa la caracterización del contrato social en la *Metafísica de las Costumbres*, de que el derecho natural no se divide en derecho del estado de naturaleza y derecho del estado social, sino que el estado de naturaleza es perfectamente compatible con el establecimiento de vínculos recíprocos diversos o sociedades particulares como el matrimonio o la familia. El estado que ha de seguir al estado de naturaleza en Kant es el estado civil, no el estado social y la propia distinción entre estado natural y civil, tal como es puesto de manifiesto por los editores, implica el germen de algo así como la posibilidad de una filosofía de la historia.

La exhaustiva y sugerente introducción de los editores goza asimismo de la virtud de abrir algunas líneas de investigación muy fructíferas relativas a la función del derecho natural, no sólo como doctrina filosófica imperante en el contexto de la institución de enseñanza universitaria, sino como instrumento al servicio de la reforma legislativa del Estado monárquico absoluto prusiano y los procesos de codificación así como a la integración en el sistema iusnaturalista de Wolff del *ius publicum universale* instaurado como disciplina científica, según explica el autor, a finales del siglo XVII, precisamente con el objeto de dar asiento teórico a la teoría hobbesiana de la soberanía.

Por lo demás se trata de una traducción que vence exitosamente los escollos propios de un manuscrito, *Abschrift* de otro *Abschrift*, como señalan los editores, que comporta las dificultades de un texto a medio camino entre la oralidad y la escritura. Destacan en este sentido elecciones terminológicas como “movente” para *Triebfedern*, “costrizione” para verter el término *Nöthigung*, “coazione” para *Zwang*, “obbligazione” para *Verbindlichkeit* o “necessitazione” para *Neceßitation*. El problema de la coacción y de la “Neceßitation”

² “Aber die Freiheit, nur die Freyheit allein, macht, daß wir Zweck an sich selbst sind” P. 74.

procedente del término leibniziano “necessitation” a partir del cual distinguía entre el carácter libre o predeterminado de las sustancias permite trazar la distinción, fundamental para todo el desarrollo posterior del pensamiento tanto jurídico como moral en Kant, entre la *necessitas* o *Nothwendigkeit* que funciona sólo para la voluntad santa y el juego de necesidad y libertad que se da en la autoacción que regula tanto el derecho como las relaciones morales de los sujetos finitos sometidos a imperativos de acción. Esta importante cuestión, junto con la distinción entre los tipos de consejos pragmáticos, la crítica kantiana al derecho de resistencia desarrollada posteriormente por extenso en *En torno al tópico*: “*tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica*”, la nueva concepción kantiana del derecho privado o la distinción entre el uso público y el uso privado de la razón hacen de estas lecciones un material de trabajo fundamental para comprender la articulación sistemática de la filosofía del derecho del Kant maduro.

